

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó librazas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron ayer por la mañana á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 35.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose fugado de la sección de aguadores del penal de Valladolid los confinados celadores Domingo García Hernández (a) Taño y Miguel Fernández García, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 17 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas del Domingo.

Edad 27 años, estatura 1'500 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada.—Señas particulares, una cicatriz en la barba.

Señas del Miguel:

Edad 32 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, estatura 1'620 milímetros, barba poblada.—Señas particulares, ninguna.

CIRCULAR NÚM. 36.

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril último, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Máximo Alvarado, Licenciado en Medicina y Cirujía y vecino de Castrillo de Quielo, contra providencia de este Gobierno, por la que se desestimó la apelación producida por el recurrente pidiendo la nulidad de un acuerdo del Ayuntamiento de referido Castrillo, denegando una pensión vitalicia que de fondos municipales solicitó el Sr. Alvarado por haber desempeñado la plaza de Médico titular de citada villa por espacio de veintidos años.

Palencia 17 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 13 del actual y en uso de las facultades que le concede el párrafo 25 del art. 64 del reglamento Orgánico de Administración económico-provincial de 11 de Mayo de 1888, se ha servido suspender del cargo de Agente ejecutivo de la 1.ª zona del partido de Carrión de los Condes á D. Victoriano Calle, del cual con esta fecha se hace cargo de ella interinamente el Recaudador de la misma D. Tomás Peláez Díez, de conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 12 de Mayo del mismo año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y Autoridades civiles y judiciales de expresada zona y partido, con el fin de que le presteu cuantos auxilios y protección les demande dicho funcionario al mejor servicio y desempeño de su cargo.

Palencia 17 de Julio de 1890.—
José Carrillo de Albornóz.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, sección de fisico-químicas; una para la de Derecho, y tres para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Setiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Insti-

tución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de méritos y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por es-

crito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiere solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 19. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de ex-

pedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el Instituto

de segunda enseñanza de Bilbao una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1838 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 14 de Julio de 1890.—El Rector, Dr. Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para el día 9 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á pública subasta en este Juzgado por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles siguientes, en término de Dueñas, para pago de costas.

Bienes de Pedro San José Calleja.

1.º Una villa á Valdebarroso, de dos cuartas; linda N. otra de Estanislao González, S. Justo García, E. y O. Modesto Martín; en 37 pesetas 50 céntimos.

2.º Un moscatel á Valgahilar, de cuatro cuartas; linda N. otro de Fermín Condes, S. Román Carpintero, E. y O. Mauricio de la Llana; en 37 pesetas 50 céntimos.

3.º Una cueva en Zocón; que linda por derecha entrando Rafael

Ruiz, izquierda Estanislao González y espalda Mariano García; en 120 pesetas.

Bienes de Vicente Marcos Ruiz.

1.º Una tierra al pago de Cueva Manchón, de seis cuartas; linda N. otra de Hilario Herrero, S. y E. el monte y O. Modesto Martín; en 18 pesetas 75 céntimos.

2.º Otra tierra á la Senda Moudrago, de una cuarta; linda N. y O. Francisco Salas, S. y E. Estanislao Villullas; en 5 pesetas 73 céntimos.

3.º Otra á Valde San Juan, de una cuarta; linda N. otra de Aquilino Bustamante, E., S. y O. Segundo Calzada; en 33 céntimos.

4.º Otra á la Patolina, de una cuarta; linda N. y E. otra de Simón Mínguez, S. Paulino Diez y O. el mismo; en 38 céntimos.

5.º Otra en el Castillo, de una cuarta; linda N. otra de Marcelina Carpintero, S. y E. Ruperto Martín y O. el camino; en 4 pesetas 88 céntimos.

6.º Una cueva á las Puertas de San Juan; linda derecha entrando Justo López, izquierda Antonio López y espalda la cuesta; en 56 pesetas 63 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición acudirán á este Juzgado en el día y hora señalado, pudiendo hacer cualquiera postura, siendo preferidos los que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de la misma y siendo de cargo del comprador ó compradores la inscripción en el Registro de la propiedad de la información posesoria hecha de oficio.

Dado en Palencia á once de Julio de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—Por orden de S. S.ª, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que el día 30 del actual á las doce de su mañana y en el Juzgado municipal de Autilla del Piuo, tendrá lugar ante el mismo en pública subasta la venta de siete arrobas veinte y dos libras de queso, embargadas á Mateo Blázquez y que obran depositadas en poder de Manuel Fernández, vecino de dicho Autilla; tasadas en 99 pesetas 50 céntimos.

Y para que los que quieran tomar parte en dicha subasta acudan á expresado Juzgado día y hora, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación y previa la consignación del diez por ciento del valor, expido éste con el V.º B.º del Sr. Juez y firmo en Palencia á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZA.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
Dirección general de Correos y Telégrafos. —Ademuz á la Puebla de San Miguel (Valencia).	"	Peatón..	567	"	"	"
Idem.—San Román de la Hornija (Valladolid).	"	Cartero..	375	"	"	"
Idem.—Quintanilla de Abajo á Valbuena de Duero (Id.).	"	Peatón..	285	"	"	"
Idem.—Vega de Valdetroncos á Pedrosa del Rey (Id.).	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Baracaldo (Vizcaya).	"	Cartero..	200	"	"	"
Idem.—Dinuz (Id.).	"	Idem.	125	"	"	"
Idem.—Fuentesaúco á Cañizal (Zamora).	"	Peatón..	378	"	"	"
Idem.—Villalpando á Cañizos y agregados (Idem).	"	Idem.	472'50	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA.						
Administración de Hacienda de Guipúzcoa.	3.ª	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"
Administración de Contribuciones de Ciudad Real.—Sección de Recaudación..	3.ª	Idem tercero..	750	"	"	"
Idem.—Sección de indirectas.	3.ª	Idem primero..	1.250	"	"	"
Idem de Valencia.—Idem.	3.ª	Idem segundo..	1.000	"	"	"
Aduana de Bilbao.	3.ª	Escribiente segundo.	750	"	"	"
Idem de Barcelona..	3.ª	Idem noveno..	750	"	"	"
Idem del Ferrol..	1.ª	Mozo de faena.	500	"	"	"
Idem de Irún..	1.ª	Marchamador segundo.	1.000	"	"	"
Dirección general de la Deuda pública.	2.ª	Portero..	1.000	"	"	"
Administración de Contribuciones de Salamanca.—Sección de Recaudación..	3.ª	Aspirante tercero..	750	"	"	"
Idem.—Sección de Directas..	"	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Logroño.—Sección de Recaudación.	3.ª	Idem tercero..	750	"	"	"
Idem de Zaragoza.—Idem.	3.ª	Idem.	750	"	"	"
Idem de Avila.—Sección de Directas..	3.ª	Idem segundo..	1.000	"	"	"
Idem de Baleares.—Sección de Directas.	1.ª	Ordenanza..	1.000	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
Dirección general de Contribuciones Directas.	4.ª	Oficial quinto..	1.500	"	"	"
Dirección general del Tesoro público.	3.ª	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de segunda clase en Port-bou (Gerona).	1.ª	Administrador..	Premio.	"	2.500	"
Intervención de Hacienda de Alicante.	3.ª	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"
Idem de Badajoz.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Guipúzcoa..	1.ª	Ordenanza..	625	"	"	"
Idem de León..	1.ª	Idem.	625	"	"	"
Archivo de Hacienda de León.	1.ª	Mozo.	625	"	"	"
Idem de Zaragoza.	1.ª	Idem.	700	"	"	"
Intervención de Hacienda de Pontevedra.	3.ª	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"
Idem de Santander..	3.ª	Idem primero..	1.250	"	"	"
Administración de Propiedades de Alicante.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Madrid..	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Granada.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Salinas de Torreveja (Alicante).	2.ª	Dependiente núm. 29.	1.000	"	"	"
Depositaria Pagaduría de Madrid.	3.ª	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"
Administración de Loterías de primera clase, núm. 10, en Bilbao.	1.ª	Administrador.	Premio.	"	3.900	"
MINISTERIO DE ULTRAMAR.						
Secretaría..	3.ª	Aspirante primero..	1.250	"	"	"
	2.ª	Ordenanza..	1.250	"	"	"
	2.ª	Idem.	1.250	"	"	"
	2.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	2.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	2.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	2.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	2.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	2.ª	Idem.	1.000	"	"	"
	2.ª	Idem.	1.000	"	"	"
3.ª	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"	
Negociado especial de Administración local de Filipinas.	3.ª	Idem primero..	1.250	"	"	"
MINISTERIO DE ESTADO.						
En el Ministerio..	1.ª	Ordenanza..	1.800	"	"	"

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para el día 5 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á pública subasta en este Juzgado por tercera vez y sin sujeción á tipo, según ley, los bienes inmuebles que se dirán, radicantes en término de Dueñas, para pago de costas en causa criminal.

Bienes de Andrés Montero Lázaro.

1.ª Una cueva á Zacatín; que linda derecha é izquierda con Francisco Caballero y espalda Julian Estrada; retasada en la segunda subasta sin efecto, en 75 pesetas.

Bienes de Miguel Bravo Ramos.

1.ª Una viña en Valdegollares, de 12 áreas y 58 centiáreas; linda N. camino del pago, S. Eugenio Rodríguez, E. Eustasio Baltanás y O. Victor Peñalva; en 37 pesetas.

2.ª Otra viña en dicho pago, de 37 áreas y 74 centiáreas; linda N. camino, S. José Cañas, E. herederos de Luciano Herrera y O. Mariano Dueñas; en 112 pesetas 50 céntimos.

3.ª Otra viña á Valdearados, de 9 áreas y 43 centiáreas; linda N. Vicente Charrín, S. camino, E. plantío del mismo y O. Manuel de la Fuente; en 56 pesetas 25 céntimos.

4.ª Otra en dicho pago, de 6 áreas y 29 centiáreas; linda N. Vicente Charrín, S. camino, E. y O. Manuel de la Fuente; en 22 pesetas 50 céntimos.

Bienes de Marcos Montoya Maté.

1.ª Una tierra á Valdehorca, de 98 áreas y 78 centiáreas; linda N. un vecino de Valoria, S. el páramo, E. Julian Estrada y O. Cayetano Monje; en 37 pesetas 75 céntimos.

2.ª Una cueva en San Antón; que linda derecha el camino, izquierda Victoriano Alonso y espalda la cuesta; en 112 pesetas 50 céntimos.

Bienes de Deogracias Monje Herrera.

1.ª Una tierra en el Castillo, de 13 áreas y 17 centiáreas; linda N. la colada, S. Victoriano Alonso, E. la colada y O. la cuesta; en 7 pesetas 50 céntimos.

2.ª Una cueva en San Antón; que linda derecha camino, izquierda Manuel Marcos y espalda Ramón Ferrer; en 112 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la compra pueden acudir en dicho día y hora á la Sala de este Juzgado ofreciendo la cantidad que quieran, siendo preferidos los que cubran las dos terceras partes de la retasa, previa consignación del diez por ciento de dicho precio y siendo de cargo del comprador ó compradores la inscripción en el Registro de la propiedad de la información posesoria de dichos bienes, practicada de oficio.

Dado en Palencia á once de Julio de mil ochocientos noventa.—Edgardo González.—P. O. de S. S.ª, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luis de la Corte Alonso, vecino de Villada, en causa que se le ha seguido con otros por robo, se procederá por este Juzgado y por el municipal de dicha villa, simultáneamente, en el día 7 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, á la subasta en público remate y sin sujeción á tipo alguno de la cuarta parte de la finca siguiente:

La cuarta parte de una casa de la pertenencia y propiedad de Luis de la Corte Alonso, vecino de Villada, proindivisa con sus hermanos Francisco, Tomás y Ramón de la Corte Alonso, sita en el casco y término de la expresada villa de Villada, en la calle del Arco; lindante á la derecha según se entra en ella con casa de Miguel de la Puente, izquierda otra de Alejo Calleja y espalda con casas de citados Miguel y Alejo.

Dicha porción de casa sale á subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno, admitiéndose posturas por la cantidad que ofrezcan los licitadores y después por pujas á la llana, previniéndose que siendo la subasta simultánea, la aprobación del remate se hará en el más ventajoso postor, y que los gastos de habilitación de título de propiedad y otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante, sin perjuicio de exigirse del apremiado, si de la cantidad importe del remate resultare sobrante al efecto.

Dado en Frechilla á 9 de Julio de 1890.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Curiases.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenada Lucía Cuadrado Cerón, vecina de Castrillo de Villavega, en causa seguida contra la misma sobre hurto y daños, se sacan á pública subasta las fincas de su propiedad, sitas en término de dicho pueblo, á saber:

1.ª Un linar de regadío en la Vega de la Huerta, que hace 4 celemines de sembradura de linar; linda S. otro de Florentín Abad, M. María Bravo, P. regadera y N. de Félix Bahillo; tasada en 25 pesetas.

2.ª Otra tierra donde llaman Rueda, que hace 3 cuarteros; linda S. y M. otra de Ignacio Cuadrado, P. Leandro Robles y N. de Plácido de Porras; en 20 pesetas.

3.ª Otra donde llaman Ontiguera, que hace un cuartero; linda S. Ignacio Cuadrado, M. linderón, P. y N. otra de Galo Cuadrado; en 10 pesetas.

4.ª Otra donde llaman El Llano, que hace 3 cuarteros; linda S., P. y N. camino y M. Ricardo Mañero; en 50 pesetas.

5.ª Otra donde llaman Otero Campo, que hace 6 cuarteros; linda S. arroyo, M. Andrés Mañero, P. Francisco Loma y N. Juan Rubio; en 40 pesetas.

6.ª Otra donde llaman Carremata, que hace 3 cuarteros; linda S. Marcos Sánchez, M. camino, P. María de Porras y N. Manuel Ortega; en 30 pesetas.

7.ª Una viña do dicen Carremediavega, que hace un obrero; linda S. camino, M. Sabina Ruiz, P. y N. de Mateo Pérez; en 15 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 6 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en que se celebrará simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Castrillo de Villavega, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de las fincas que se han deslindado.

Se hace constar que las fincas deslindadas carecen de títulos escritos é inscritos en el Registro de la propiedad del partido y los rematantes podrán á su costa subsanarlos dentro de treinta días y antes de hacer las escrituras de venta.

Se previene que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven tipo en aquella, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las personas que quieran interesarse en el remate concurrirán en el día, hora y sitio designados.

Dado en Saldaña á 12 de Julio de 1890.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

Juzgado municipal de Boadilla del Camino.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo por defunción del que la desempeñaba, se anuncia á fin de que los que la soliciten presenten sus solicitudes en el Juzgado municipal en término de quince días, advirtiéndole que los solicitantes han de reunir las condiciones que exige la orgánica del Poder judicial para el desempeño del cargo y su dotación es los derechos que los Aranceles señalan á estos funcionarios.

Boadilla del Camino 15 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Aquilino Anaya Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo con venta á la exclusiva para cubrir el cupo impuesto por la Hacienda á este Municipio para el ejercicio de 1890-91, y no habiendo merecido la aprobación de la Superioridad la primera subasta, se procede á anunciar la segunda, que tendrá lugar el día veintinueve de los corrientes y hora de tres á cinco de la tarde y se verificará por pujas á la llana.

Comprende la subasta con venta á la exclusiva las especies de líquidos y carnes frescas, bajo el tipo total de 2.000 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, recargos autorizados y un tres por ciento, y solamente será por los once meses del presente año económico, empezados á contar desde el 1.º de Agosto.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días.

Buenavista 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, Teodoro Barcenilla.—P. S. M., El Secretario interino, Agustín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Teniendo acordado este Ayuntamiento y Junta municipal el encabezamiento gremial para hacer efectivo el cupo de consumos, los que no se han podido verificar, se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de las especies de consumos durante el ejercicio de 1890 á 91, bajo el tipo de 1.756 pesetas 43 céntimos como cupo y recargo autorizado.

La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villasila 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Matías Cobrecos.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan los acreditados de la dehesa de Macintos, situada en el término municipal de Torre de los Molinos, partido de Carrión de los Condes.

Para tratar, en Palencia con su dueño D. Gaspar Alonso, ó en la expresada dehesa con su encargado Lucas Garrido. 9-10-a.

ACADEMIA ECHEGARAY.

PREPARATORIA DE LA ESCUELA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS y de la ACADEMIA GENERAL MILITAR.

Admite internos. El curso dá principio en 1.º de Octubre.

Detalles, Reina, 9, Madrid.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.